



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO
DE LA ORDENANZA SOBRE CIERRE O
CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O
CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS
DE SEGURIDAD. -

ORDENANZA N° **7** /2023.-

ARICA, 07 DE DICIEMBRE DE 2023.-

VISTOS:

- a) Ley 21.411 de 25 de enero de 2022, Ministerio de Interior y Seguridad Pública "Modifica la ley N° 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad".
- b) Acuerdo N° 350/2022 de Sesión Extraordinaria N° 24/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 que aprueba "Ordenanza sobre cierre o control de acceso en calles, pasaje o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad", en conformidad a la ley N° 21.411.
- c) Ordenanza N°2/2022 de 06 de diciembre de 2022, "Ordenanza sobre cierre o control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivo de seguridad".
- d) Decreto N°196 de fecha 08 de octubre de 2022, Ministerio de Interior y Seguridad Pública "Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la ley n° 21.411".
- e) Decreto N° 82 de 10 de febrero de 2023, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones "Reglamenta Procedimiento para solicitar el informe para el establecimiento de cierres o de implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales que enfrenten vías de la red vial básica, y las condiciones para otorgarlo".
- f) Resolución N° 739 exenta de fecha 16 de marzo de 2023, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Aprueba formato de la ficha de presentación del artículo 2° del decreto supremo n° 82, de 2022, del ministerio de transportes y telecomunicaciones, que reglamenta procedimiento para solicitar el informe técnico para el establecimiento de cierres o de implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales que enfrenten vías de la red vial básica, y las condiciones para otorgarlo".
- g) Actas de reuniones de fechas 23 de febrero de 2023 y 16 de marzo de 2023 de revisión de la ordenanza vigente y propuestas de modificación con participación de Dirección de Prevención y Seguridad Humana, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Secretaria Comunal de Planificación y Asesoría Jurídica Ilustre Municipalidad de Arica.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, conforme a la normativa legal vigente, las Municipalidades determinarán a través de su ordenanza local la solicitud, procedimiento y aprobación o rechazo de los cierres de pasajes solicitados por los vecinos que así lo pidieran.
- 2. Que, según lo señala el nuevo Reglamento del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para la solicitud de cierre de pasajes, fue necesario modificar y agregar artículos nuevos en nuestra ordenanza para dar cumplimiento al imperativo legal.

3. Que, en reuniones técnicas en las cuales participaron las Direcciones de Obras Municipales, Tránsito y Transporte Público, Administración y Finanzas, Seguridad Pública, Secretaria Comunal de Planificación y Asesoría Jurídica, se acordó la necesidad de presentar al H. Concejo Municipal, las modificaciones que afectan directamente a las solicitudes y la tramitación de las mismas ante esta Municipalidad.
4. Que, existe la necesidad de incorporar a la ordenanza que trata los cierres de pasajes, la corrección y complementación de conceptos y procedimientos, además, es necesario determinar de forma expresa la sanción aplicable para los casos en que las construcciones no puedan ser regularizadas por no cumplir con los requisitos mínimos señalados en la ordenanza.
5. Que, considerando los nombres de las Direcciones Municipales, ha sido necesaria la corrección de estos para no crear confusión al momento de dirigirse a estas según lo señala la presente ordenanza.
6. Que, por sesión de la Comisión de Seguridad del Honorable Concejo Municipal, celebrado el día 07 de noviembre de 2023, en presencia de la Presidenta de la Comisión, Concejala Dolores Cautivo Ahumada y Concejales asistentes, Sres. Jorge Mollo Vargas y Daniel Chipana Castro, Director de Dirección de Obras Municipales Sr. Juan Arcaya Puente, Jefe de Inspecciones de la Dirección de Obras Municipales Gonzalo Ramos, Carabineros de Chile y el equipo de la Oficina de Mediación Vecinal de la Dirección de Prevención se realizan las nuevas modificaciones, acordando el nuevo texto para votación.
7. Que, por acuerdo de Sesión Ordinaria N°33/2023 del Honorable Concejo Municipal, celebrado el día martes 21 de noviembre de 2023, Presidida por el Señor Concejal don Juan Carlos Chinga Palma y con la asistencia de los Concejales Sras. Dolores Cautivo Ahumada, Carolina Medalla Alcayaga y los Concejales Sres. Gabriel Fernández Canque, Cristian Rodríguez Sanhueza, Max Schauer Fernández, Jorge Mollo Vargas y Mario Mamani Fernández y que con la mayoría de los Concejales presentes se toma el acuerdo N°358/2023, del siguiente tenor: "Se acuerda aprobar la modificación al acuerdo N°350/2022, "Sobre Cierre o Control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad".
8. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

Se dicta el siguiente:

Texto refundido y actualizado de la "**ORDENANZA SOBRE CIERRE O CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD**":

ARTÍCULO 1°. La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, como medida excepcional de seguridad, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la Comuna de Arica.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de esta Ordenanza el significado de los términos que a continuación se indican será el siguiente:

- a) Cierre: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.
- b) Medidas de control de acceso: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la

instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

c) Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

d) Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios públicos y edificada a uno o ambos costados.

e) Conjunto Habitacional Urbano: Agrupamiento de unidades de vivienda - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad inmobiliaria y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.

f) Conjunto Habitacional Rural: Agrupamiento de unidades de viviendas - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentre estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre fuera del radio urbano de la comuna.

g) Vías Urbanas de uso Público Intercomunales y Comunales: Son aquellas destinadas a la circulación vehicular y se clasifican en expresa, troncal, colectora, de servicio y local (Aplica Artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

h) Propietario: Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre o medida de control de acceso se solicita, su cónyuge o herederos.

i) Representantes de los propietarios: Serán quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente.

j) Moradores autorizados: Quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

k) Profesional Competente: El arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza.

l) Calzada: Se entenderá por el espacio del pasaje o calle que esté entre soleras, ya sea que se encuentre o no pavimentado y sea destinado a la circulación vehicular eventual.

TÍTULO II: DEL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE BENEFICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 3°. Tanto los cierres como las medidas de control de acceso deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan, de forma rápida y eficaz, el ingreso de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Siempre deberá permitirse el ingreso al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, de los empleados o contratistas de empresas concesionarias de servicio público para el efecto de mantenciones, reparaciones y demás tareas necesarias para la correcta prestación del servicio. Lo anterior será también aplicable a aquellas empresas de servicios que, no requiriendo concesión, poseen equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate.

Igualmente, siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas concesionarias de servicio público para el efecto de tomar lectura de medidores, cualquier día del mes, de acuerdo a la normativa sectorial respectiva; de los funcionarios judiciales y de los auxiliares de la Administración de Justicia; del personal de los servicios de salud, inspectores fiscales o municipales, en el ejercicio de sus funciones y, en general, a cualquier persona que lo requiera para el ejercicio de funciones públicas.

ARTÍCULO 4°. Tanto los cierres como las medidas de control de acceso tendrán que encontrarse debidamente señalizados, en óptimo estado de funcionamiento, debiendo garantizarse el ingreso de forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. La manera de garantizar lo anterior deberá quedar consignada en la autorización municipal, previo informe de los organismos y unidades respectivos.

TÍTULO III: SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CIERRE Y DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO

ARTÍCULO 5°. Características de los cierres. Los cierres de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, no podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, distribuidos en la totalidad de la construcción, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa.

Además, deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Asimismo, deberá contemplar un sistema de comunicación desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe estar instalado de manera tal que pueda ser utilizado por personas con discapacidad.

El cierre deberá estar desplazado cinco metros hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor.

En sus diseños, los cierres deberán considerar el acceso de personas con discapacidad. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Podrá también considerarse la instalación de una caseta de vigilancia.

ARTÍCULO 6°. Características de las medidas de control de acceso. Las medidas de control de acceso, durante el periodo de tiempo que se autoricen a funcionar, en ningún caso podrán impedir el acceso peatonal a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Sin embargo, durante dicho periodo, podrán limitar el acceso de vehículos a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, previo control de ingreso.

Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan el ingreso de vehículos desde el exterior y hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que accede o enfrenta a los inmuebles o unidades respectivos.

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

TÍTULO IV: PERMISO DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESOS A CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES

ARTÍCULO 7°: Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, cuyo cierre o medida de control de acceso se solicita y cuenten con una misma vía o distintas de acceso y salida a esta y cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.

ARTÍCULO 8°: La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía o distintas de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Con esta autorización, solo se podrá restringir el acceso al pasaje en las horas señaladas en el decreto alcaldicio, por tanto, en los horarios en los que no se encuentren autorizados, se deberá mantener abierto para la circulación por el Bien Nacional de Uso Público.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que excedan las siete horas continuas hasta un lapso máximo de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo de cinco años indicado en el inciso primero de este artículo se entenderá prorrogado automáticamente por el mismo período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

ARTÍCULO 9°: El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
 - b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor;
 - c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
 - d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

ARTÍCULO 10°: Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 4°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

La Dirección de Seguridad Pública elaborará y dispondrá de un formato tipo de solicitud.

ARTÍCULO 11°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio. La solicitud deberá ser patrocinada por un profesional competente. La Oficina de partes del Municipio, remitirá la solicitud a la Dirección de Seguridad Pública, que será la encargada de gestionar su tramitación. Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

a) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece.

b) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o copia del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;

c) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;

d) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, elaborado por un profesional competente que salvaguarde la seguridad y estabilidad del cierre, y el cumplimiento de las características señaladas por el Art. 5° de esta Ordenanza, el detalle de su propuesta de funcionamiento, en la cual deberá dejarse establecido el horario y funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el mérito de los antecedentes aportados. Además, la propuesta deberá contener las medidas que se adoptarán sobre las siguientes materias:

- La circulación de los residentes, personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

- El desarrollo de la actividad económica en el sector.

- La extracción de basura domiciliaria por los camiones recolectores, a fin de evitar la acumulación de basura al interior de pasajes, esquinas, calles o conjunto habitacional.

Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;

e) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

f) Formar un comité de seguridad vecinal, sin necesidad de personalidad jurídica, designando tres a cinco representantes a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las

notificaciones a todos los interesados. De los representantes señalados, debe existir un Administrador. La administración podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas.

g) Declaración jurada ante Notario Público de la persona que asumirá la administración del comité de seguridad vecinal, asumiendo las responsabilidades que se disponen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°: El Administrador a que se refiere el artículo 11° letra g) de esta Ordenanza asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Será responsable administrativa y civilmente por incumplimientos a la presente ordenanza, reglamento aplicable y demás normativa vigente, al cierre de pasajes o medida de control de acceso. Especialmente respecto de infracciones al de funcionamiento y garantías de acceso al libre tránsito.
- b) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 5 días el cambio de Administrador y dar a conocer su identidad. El cumplimiento de esta norma implica, que, para todos los efectos legales, continuará como representante del Comité de Seguridad Vecinal la última persona inscrita en los registros municipales.
- c) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones.
- d) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policías y personal municipal, especialmente aquel a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes. La propuesta de funcionamiento en este sentido, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- e) Garantizar el acceso a todos los propietarios sus representantes o moradores autorizados de los inmuebles cuyos accesos se encuentre al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre o de la implementación de la medida de control de acceso.
- f) Efectuar el retiro de la reja, a costa de los vecinos, en el término de 60 días corridos contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja.
- g) Observar fielmente las disposiciones de la presente ordenanza.
- h) Encargarse de la administración y gastos energéticos requisitos para el funcionamiento de la reja de acceso, en su caso.

ARTÍCULO 13°. Luego de recibida la solicitud y en el evento que ésta cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, solicitará los siguientes antecedentes:

- a) Informe a la Dirección de Obras Municipales.
- b) Informe a la Dirección de Tránsito y Transporte Público,
- c) Informe a la Unidad de Carabineros competente de la comuna.
- d) Informe a la Unidad de Bomberos competente de la comuna.
- e) Informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuando se estime conveniente, solo para el efecto de determinar y coordinar el retiro de los residuos domiciliarios.

Los informes referidos en este artículo deberán ser evacuados en un término de 20 días hábiles contados desde la recepción del Oficio.

Las Direcciones Municipales mencionadas deberán, especialmente, velar porque la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

El contenido del informe referido en la letra a) de este artículo, de la Dirección de Obras Municipales, constará de informe previo para corroborar si existe el cumplimiento de esta ordenanza y sus requisitos sobre la propuesta de cierre de pasaje. Será atribución de la Dirección de Obras Municipales, la fiscalización de la construcción una vez finalizada ésta.

Será de responsabilidad del profesional competente la propuesta, supervisión, informe y ejecución de la obra, quedando reservadas las acciones civiles que correspondan en favor de los propietarios o moradores autorizados que encargan dicha construcción.

El contenido del informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, versará sobre la verificación que el ancho de calzada sea inferior a siete metros, la naturaleza de la vía o el pasaje, sus conexiones con otras vías y el impacto vial que pueda generar el cierre de pasaje o la instalación de la medida de control de acceso, especialmente, respecto de la pertinencia de disminuir los cinco metros hacia el interior del pasaje establecidos en el reglamento pudiendo autorizar una distancia menor. En los cierres solicitados que enfrenten o accedan a la red vial básica, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, enviará solicitud de Informe a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, según lo indicado en el Artículo 14 bis de esta ordenanza.

El informe de Carabineros de Chile deberá indicar la situación de seguridad del sector, especificando la cantidad de denuncias, acontecimiento de incivildades y aportar las sugerencias que se estimen necesarias para la protección de los vecinos ante los delitos que se cometan en el sector.

El informe de Bomberos de Chile debe contener la situación de seguridad ante las emergencias, el ingreso de vehículos de emergencia o espacios para las maniobras necesarias ante estos hechos y aportar las sugerencias que estimen necesarias para la protección de los vecinos ante posibles siniestros.

El informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en caso de ser necesario por no haber acuerdo entre los vecinos del pasaje para el depósito de los desechos, el lugar no es apropiado para el depósito de desechos o si estos provocan un foco de insalubridad en el sector, deberán realizarlo fundado en la ordenanza N°1 de 04 de agosto de 1988 o la normativa vigente aplicable dentro de la Comuna de Arica.

ARTÍCULO 14°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual la Dirección de Seguridad Pública procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla. La decisión de rechazar la solicitud para ser presentada ante el concejo municipal debe realizarse dentro del plazo de veinte días corridos, contados desde la recepción del oficio desde la Dirección de Seguridad Pública que envía la información necesaria, según lo dispone esta ordenanza. En caso de no haber rechazo fundado dentro del plazo anteriormente señalado, se entenderá que la solicitud se presentará ante el concejo municipal para su decisión.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

ARTICULO 14° bis. En aquellos casos en que la solicitud de cierre de pasaje o instalación de medida de control de acceso por motivos de seguridad, acceda o se enfrente con la red vial básica, según lo señalado y especificado en la Resolución Exenta N° 235 de 02 de octubre de 2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes; Secretaría Regional Ministerial I Región de Tarapacá, que determina la red vial básica de la ciudad de Arica, será necesario que la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Arica, envíe la solicitud de informe a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, según los requisitos señalados en el Decreto N°82 de 10 de febrero de 2023 y dando cumplimiento al formulario de la Resolución Exenta N°739 de 16 de marzo de 2023, para la realización de dicha solicitud.

ARTÍCULO 15°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización.

ARTÍCULO 16°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

ARTÍCULO 17°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

ARTÍCULO 18°. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

TÍTULO V: REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE

ARTÍCULO 19°. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 11° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en las letras a) y b) con el fin de presentar dicha solicitud de revocación.

ARTÍCULO 20°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Se podrá solicitar la revocación en aquellos casos donde el cierre de pasaje no se utilice con fines excepcionales de seguridad para los propietarios del pasaje como, por ejemplo, se destinen como estacionamientos privados, ubicación de otros vehículos o estructuras ajenas al pasaje a título gratuito u oneroso o cualquier motivo o acción que no dé cumplimiento al sentido principal de la construcción del cierre de pasaje o instalación de medida de control de acceso.

ARTÍCULO 21°. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; Se revocará igualmente, cuando no se dé el uso que corresponda al objeto del cierre del pasaje o instalación de medida de control de acceso, como se señala en el artículo 20 inciso segundo o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

TÍTULO VI: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 22°. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna y autorizará al Municipio a realizar todas las acciones tendientes a obtener el retiro del cierre de acceso.

Serán consideradas como faltas graves, cuya sanción será entre 4 y 5 UTM, no regularizar la construcción del cierre de pasaje o instalación de la medida de control de acceso dentro de los plazos determinados en esta ordenanza. A su vez, mantener el cierre del pasaje o medida de control de acceso fuera de los horarios establecidos o impedir de cualquier manera el ingreso de vehículos de emergencia o de utilidad pública. Será también una falta grave limitar el libre acceso a propietarios o moradores autorizados del pasaje. La reiteración de más de 3 faltas graves dentro del término de un año, se sancionará con la revocación del permiso del cierre de pasaje o instalación de medida de control de acceso. Las sanciones señaladas serán aplicables a aquella persona que haga las veces de administrador de hecho para la construcción del cierre de pasaje, es decir, aquel o aquella que haga el cobro de cuotas para compra de materiales, contratar personas para realizar la construcción, similares o el administrador del cierre de pasaje autorizado por decreto alcaldicio o a falta de dicha persona, se multarán a todos los vecinos que se encuentren dentro del pasaje donde se haya instalado el cierre de pasaje.

Serán consideradas como faltas leves, cuya sanción será fijada por el Juez de Policía Local entre 1 y 3 UTM, el no mantener a la vista la placa con identificación de números de las viviendas en su interior y el nombre de pasaje. Será una falta leve, además no cumplir con las especificaciones técnicas del cierre o medida de control de acceso entregadas en la propuesta inicial referida en el artículo 11 de la presente ordenanza. Las sanciones dispuestas en este inciso, serán aplicables al administrador del cierre de pasaje autorizado por decreto alcaldicio.

Las faltas no especificadas en los párrafos anteriores, serán determinadas, apreciadas y valoradas por el Juez de Policía Local.

En aquellos casos donde existe la construcción realizada y no se haya sometido al proceso de regularización, según el plazo señalado en el artículo segundo transitorio de esta ordenanza municipal, serán sancionadas como falta grave a aquella persona que haga las veces de administrador de hecho para la construcción del cierre de pasaje, es decir, aquel o aquella que haga el cobro de cuotas para compra de materiales, contratar personas para la realizar la construcción, similares o a falta de dicha persona, se multarán a todos los vecinos que se encuentren dentro del pasaje donde se haya instalado el cierre de pasaje. En los casos donde su regularización no se pueda realizar, deberán ejecutar el retiro o destrucción de las instalaciones del Bien Nacional de Uso Público, a costa de los vecinos infractores, dentro del plazo de 60 días, contados desde la notificación del decreto Alcaldicio que así lo disponga, a propuesta de la Dirección de Obras Municipales, quienes fundamentarán mediante informe dicha acción, según lo señalado en el artículo 148 del DFL N°458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los portones, una vez retirados del Bien Nacional de Uso Público, quedarán a disposición de los vecinos que realizaron la construcción.

Para efectos del retiro de la construcción en el Bien Nacional de Uso Público, por concepto de ocupación, traslado de partes o estructuras y almacenamiento de las mismas, se aplicará la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos Municipales y todas sus modificaciones.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Los permisos y/o autorizaciones de cierre concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones fijadas en un término de 90 días contados desde su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cierres de pasajes o cualquier medida de control de acceso, no autorizados mediante decreto alcaldicio, deberán presentar la solicitud según lo señalado en esta ordenanza, hasta el 01 de marzo de 2024, solo para aquellos casos que pueden ser regularizados. Los casos que no puedan ser sometidos a regularización se deberán atener a lo señalado en el artículo 22 inciso quinto.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Seguridad Pública, oficiará a SECPLAN, solicitando la elaboración de, al menos dos propuestas de cierre, con especificaciones según esta ordenanza, las que serán puestas a disposición de los interesados.

2. La presente Ordenanza comenzarán a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arica.
3. Dejase sin efecto la Ordenanza N° 2/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022 y en su lugar tendrá plena vigencia la actual Ordenanza y sus modificaciones.
4. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección Administración y Finanzas, Administración Municipal, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Control, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Seguridad Pública, Asesoría Jurídica, Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local, Inspecciones Generales, Secretaría Municipal, Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines Administrativos a que se haya lugar.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) GERARDO ESPINDOLA ROJAS, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines,



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/CDR/CCD/MPC/CBC/igb
C.c.- a todas las Direcciones Municipales y archivo.